



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	ANIBAL MESA MONSALVE Y KELLY MESA RODRIGUEZ
Causante	MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN
Radicado	No. 050013110007 – 2022-00237-00
Providencia	SENTENCIA N° 306 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE PRUEBA LA ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DE LOS HEREDEROS Y EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE

La apoderada de todos los herederos y el cónyuge supérstite, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintitrés (23) de mayo del año que avanza, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN, en cuya oportunidad fue reconocida como hija la señora KELLY MESA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1,125,812,168 y el señor ANIBAL MESA MONSALVE identificado con cc 520,857 como cónyuge supérstite; con auto del veintisiete (27) de julio de 2022 fue reconocido el señor en RUSSELL MESA RODRIGUEZ identificado con cc 1.125.810.354 como hijo de la causante.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintisiete (27) de julio del año que avanza, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el ocho (08) de septiembre siguiente, a la misma se presentó por parte de la apoderada de todos los herederos y

el cónyuge supérstite los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a la apoderada para que realizara el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue presentado el pasado nueve (09) de septiembre en 24 folios; con auto de tres (03) de octubre fue requerida para que allegara el documento por medio del cual el cónyuge supérstite manifestó expresamente su deseo de renunciar parcialmente a los gananciales y en correo del siete (07) de octubre siguiente, remitió copia del acuerdo llegado entre las partes de la forma como se iba a realizar la partición, firmado por señor Mesa Monsalve.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la apoderada de la heredera, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se **APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** presentado por la apoderada de todos los herederos y el cónyuge supérstite en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN**, quien en vida se identificaba con cc 21.261.670.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en las matrículas inmobiliarias Nros. 001-737891, 001-737799, 001-737842, 001-934175, 001-933878, 001-933879, 001-934038, 001-934041, 001-14222, 001-1027094, 001-1027095, 001-1027096, 001-1027097, 001-102709y 001-1027101.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por la apoderada de la única heredera, el pasado nueve (09) de septiembre de 2022, en 24 folios.

CUARTO Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**